

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 07 de julio del 2023. A la mesa de la señora juez, informándole que se encuentra pendiente la notificación a la parte demandada.

Sírvase proveer.

La secretaria

VANESSA MEJÍA QUINTERO.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO 1785**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA GENOVEVA OSPINA DE BEDOYA C.C. 31.217.486
DEMANDADO: MÓNICA ALEJANDRA CHICA RAMÍREZ C.C. 42.155.636
GLORIA INÉS DÍAZ MIRAMAC C.C. 29.676.979
WILMER ENRIQUE CASTRO ACEVEDO C.C. 72.204.209
ROSSI VIRGINIA CAMPO LARA C.C. 31.899.615
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00803-00

Santiago de Cali, siete (07) de Julio del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaría y revisado el presente asunto, se evidencia que la parte demandante no ha realizado la notificación de la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y art 292 del C.G.P., y en caso de tener correo electrónico podría agotarlo conforme al Artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES. En razón a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar a la demandada como lo establece las normas procesales.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la parte demandada contemplado en el art. 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, en el supuesto caso de tener correo electrónico, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,
MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 10 DE JULIO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d3bedfa3f7fb0eb32030a88bba8618b50c70e36a30a86f6b8ee94d9e067e5e**

Documento generado en 06/07/2023 03:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>